



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2022-00537-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 7 de junio de 2022, se encuentra que faltó por corregir lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, haber agotado el requisito de procebilidad (artículo 38 de la Ley 640 de 2001).

Dado que, al ser este asunto declarativo, era menester adelantar la conciliación en derecho extrajudicialmente, pues la cautela solicitada (inscripción de la demanda), no cumple con lo previsto en el literal a) del artículo 590 del Código General del Proceso, porque las pretensiones no versan sobre el dominio u otro derecho real principal, toda vez que el artículo 378 ídem, prevé como presupuesto para iniciar la acción que el demandante sea el propietario.

Ahora esta acción no tiene como fin establecer quien tiene mejor derecho, como tampoco determinar quién lo tiene, por el contrario, el objeto de la acción es lograr la entrega material del inmueble, sin que ello signifique que deba declararse la existencia del demandante o demandado derecho real alguno.

Bajo este panorama, la inscripción de la demanda es una medida cautelar que no está autorizada para esta clase de asuntos.

En consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

- 1.** Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
- 2.** Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 25 Hoy 19 de julio de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ede10a25f7922d0ca048ceb77099f75d7f731418b67c8e0faebf473eb5502f**

Documento generado en 14/07/2022 05:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>